



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

URGENTE
Libertad condicional
Asistente social

N. U. R.	50 001 60 00 564 2010 02419 00
E. S.	2018 00145
Procedimiento	Ley 906 de 2004
Condenado	José Arcelio Orjuela Pachón
C. C.	80.421.458
Penas impuestas	200 meses de prisión - autor -
Conducta punible	Homicidio agravado
Juzgado fallador	Juzgado Primero Penal del Circuito en Villavicencio (Meta)
Solicitud	Libertad condicional
Decisión	No se pronuncia sobre la solicitud de libertad condicional

Cumple la pena en la manzana V casa 9, barrio San Cipriano - Porfía en Villavicencio (Meta), móvil 313 380 11 51.

Lunes catorce de diciembre de dos mil veinte

1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho la solicitud de libertad condicional que presenta el señor **José Arcelio Orjuela Pachón**, quien cumple la pena en el lugar de su residencia.

2. ANTECEDENTES

Por hechos sucedidos el 11 de junio de 2010 fue condenado a 200 meses de prisión como autor de la conducta punible de homicidio agravado, pena impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito en Villavicencio (Meta), en sentencia anticipada del 15 de febrero de 2012, en la que le fueron negadas la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Le fueron impuestas las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y prohibición del consumo de bebidas alcohólicas por el mismo término de la pena principal impuesta.

La sentencia cobró ejecutoria el 15 de febrero de 2012.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso ha estado privado de la libertad en dos oportunidades: del 11 al 13 de junio de 2010 y desde el 14 de julio de 2011.

Este estrado judicial, en proveídos del 10 de diciembre de 2012 y 24 de abril de 2018, reconoce en su favor, como redención de pena, 2 meses 10.5 días y 2 mes 29.5 días, respectivamente.

El Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Acacias (Meta), en providencias del 16 de diciembre de 2013, 5 de febrero, 22 de julio de 2015, 9 de marzo, 11 de agosto de 2016, 27 de abril, y 27 de noviembre de 2017, reconoce en su favor, como redención de pena, 3 meses 12 días, 4 meses 3 días, 2 meses 1 día, 3 meses 1 día, 1 mes, 3 meses 1.5 día, y 2 meses 10 días, respectivamente.

La última autoridad judicial citada, en providencia del 7 de marzo de 2018, concede en su favor la prisión domiciliaria, artículo 38 G del Código Penal, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, en razón de la cual suscribe diligencia de compromiso el 26 de ese mes y año¹.

Este despacho, en proveído del 18 de septiembre de 2018 concede en su favor permiso para trabajar como recolector de reciclaje en el perímetro urbano de esta ciudad, en el horario de 7:00 a 11:00 a. m. y de 5:00 a 9:00 p. m².

3. CONSIDERACIONES

3.1. De la redención de pena

No obran documentos para decidir sobre redención de pena.

3.2. De la libertad condicional

Por cuanto la solicitud de libertad condicional que presenta el señor **José Arcelio Orjuela Pachón** no viene acompañada de los documentos de que trata el artículo 471 de la Ley 906 de 2004¹, el despacho no decidirá sobre el citado mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad.

4. OTRAS DECISIONES

4.1. Del auto que antecede

Dese cumplimiento a lo dispuesto por este despacho en auto que antecede.

¹ Folio 230, cuaderno original de ejecución de sentencia del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Acacias (Meta), radicado interno 2013 00388.

² Folios 36 al 38, cuaderno original de ejecución de sentencia de este despacho-. E. S. 2018 00145.

4.2. De la Defensoría del Pueblo - Regional Meta -

A la Defensoría del Pueblo - Regional Meta -solicítese con carácter urgente la designación de un defensor público para que asuma la defensa del señor **José Arcelio Orjuela Pachón**, de quien se informará su situación jurídica y lugar de reclusión.

Se hará saber que en ese sentido el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en esta ciudad, libró el oficio 2693 del 3 de marzo de 2020 y envió correo electrónico el 23 de noviembre de este año³.

4.3. De la asistente social

La asistente social del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en esta ciudad, establecerá las condiciones en las que cumple la pena el señor **José Arcelio Orjuela Pachón**.

Atendidas las medidas sanitarias ordenadas por el Gobierno Nacional, lo hará a través de medios idóneos que no comporten riesgo alguno. Rendirá informe.

4.4. De la libertad condicional

Solicítese a la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio, inmediatamente y por el medio más expedito, tramitar la libertad condicional al señor **José Arcelio Orjuela Pachón**, artículo 471 de la Ley 906 de 2004.

4.5. De la redención de pena

Solicítense a la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio, los documentos pertinentes para decidir sobre redención de pena por actividades desarrolladas en julio - 14 al 31 - a diciembre de 2017, marzo - 8 al 31- de 2013, enero a marzo de 2012, y a partir de febrero de 2018, asimismo, informar desde qué fecha le fue asignada actividad válida para redención de pena.

4.6. De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta).

5. RESUELVE:

PRIMERO: **No decidir** la solicitud de libertad condicional presentada por el señor **José Arcelio Orjuela Pachón**, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

³ Folios 149 y 160, *idem*.

SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase

Alba Yolanda Forero González
Jueza

F.A.C.A.

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los 23-12-2020
notifico personalmente el auto de fecha 14-12-2020
a Jose Arcelio Arcebi Pachon

El (la) notificado (a) X 

Quien notifica X Yolanda Forero

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____

SECRETARIA _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

Estado _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en
ESTADO de la fecha _____

SECRETARIA _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En la fecha _____ cobró ejecutoria el auto de
fecha _____

SECRETARIA _____